



El Tambo, Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 745
Radicación: 2023-00178-00
Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
Demandante: MARIA ECILDA Y CARLOS HERFILIO QUINTERO SANDOVAL
Demandados: OSCAR ARMANDO CATAÑO ROJAS

El Doctor FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO, mayor y vecino de la ciudad de Popayán, actuando como apoderado de los señores MARIA ECILDA Y CARLOS HERFILIO QUINTERO SANDOVAL, identificados con cedula de ciudadanía No. 25.394.672 y No. 4.664.218 respectivamente, interpone demanda EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER en contra de OSCAR ARMANDO CATAÑO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.185.962 de Buga. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no de emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante mediante apoderado judicial, presenta como base del presente recaudo ejecutivo:

1.- Acta de Conciliación No. 010 del 16 de septiembre de 2021 suscrita ante la Personería Municipal de El Tambo, entre los señores ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN actuando como apoderado del señor CARLOS HERFILIO QUINTERO SANDOVAL, la señora MARÍA ECILDA QUINTERO SANDOVAL, la señora DAMARIS QUIÑONES POVEDA como apoderada del señor OSCAR ARMANDO CATAÑO ROJAS, en la cual quedan los siguientes acuerdos

Primero: Que el señor OSCAR ARMANDO CATAÑO ROJAS desocupara el inmueble el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022) o antes si le es posible a los propietarios CARLOS HERFILIO QUINTERO SANDOVAL Y MARÍA ECILDA QUINTERO SANDOVAL.

Segundo: Se realizará hoy dieciséis (16) de septiembre de 2021, visita al inmueble con el fin de determinar su estado para lo cual el señor OSCAR ARMANDO CATAÑO autoriza realizar mejoras locativas al local para bienestar y cuidado del mismo.

Tercero: Una vez entregado el local a los propietarios, estos realizaran obras y construcción del inmueble con locales comerciales para lo cual se tendrá como primer postor en el local No. 1 al señor OSCAR ARMANDO CATAÑO ROJAS

Existe a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de entregar el bien inmueble de propiedad de los señores CARLOS HERFILIO Y MARÍA



ECILDA QUINTERO SANDOVAL, la cual tenía como fecha límite el 31 de enero de 2022.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82 a 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 426, en concordancia con los artículos 430 y 433 del Código General del Proceso, libraré mandamiento por la vía ejecutiva, título amparado por la ley 640 de 2001, por lo que presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO POR VÍA EJECUTIVA** en contra de OSCAR ARMANDO CATAÑO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.185.962 de Buga, a favor de CARLOS HERFILIO QUINTERO SANDOVAL Y MARÍA ECILDA QUINTERO SANDOVAL, por el siguiente título ejecutivo:

1.- Acta de Conciliación No. 010 del 16 de septiembre de 2021 suscrita ante la Personería Municipal de El Tambo, entre los señores ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN actuando como apoderado del señor CARLOS HERFILIO QUINTERO SANDOVAL, la señora MARÍA ECILDA QUINTERO SANDOVAL, la señora DAMARIS QUIÑONES POVEDA como apoderada del señor OSCAR ARMANDO CATAÑO ROJAS.

SEGUNDO: **POR LAS COSTAS DEL PROCESO** que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: **ORDENAR** que el demandado cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que gozan de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al título ejecutivo.

CUARTO: **NOTIFIQUESE** personalmente a costas de la parte interesada al demandado, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso o en la establecida en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

QUINTO: **DESE** a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

El Tambo - Cauca

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico:

j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: TENGASE al Dr. FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.536.889 y tarjeta profesional N° 69.111 del C. S. J., como apoderado de la parte ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ